

3

La Financiación de las Cooperativas en la Ley General Española 27/1999, de 16 de julio

Javier Divar

La Exposición de Motivos de la Ley ya considera que las Cooperativas «como verdaderas instituciones socioeconómicas... exigen que su formulación jurídica encuentre sólidos soportes para su consolidación como empresa», con lo que el legislador español anuncia, de inicio, su intención de que las Cooperativas puedan disponer de los necesarios soportes económico-financieros. Ha de conseguirse, continúa la Exposición, que «los elementos propios de una sociedad de personas, como son las cooperativas, puedan vivir en armonía con las exigencias del mercado», para lograr «un adecuado equilibrio *con el fin último* del conjunto de socios, *que es la rentabilidad económica* y el éxito de su proyecto empresarial». En fin, por culminar el argumento, que la Exposición del legislador destaca como «*objetivo prioritario*» el «reforzar *la consolidación empresarial* de la cooperativa, para lo que ha sido preciso flexibilizar su régimen económico y societario y acoger novedades en materia de financiación empresarial».

Por ello, la Ley 27/1999, además del tratamiento ordinario del capital social (art. 45), tanto en lo referente a las aportaciones mínimas de los socios (art. 46) como a las voluntarias (art. 47), así como a su actualización (art. 49) y remuneración (art. 48: «...condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos a su reparto»), facilita la captación de recursos financieros mediante la emisión de participaciones especiales (art. 53).

Participaciones Especiales

Las participaciones especiales quedan autorizadas a la previsión estatutaria, como «recursos financieros de socios o terceros, con el ca-



rácter de subordinados y con un plazo mínimo de vencimiento de cinco años».

El vencimiento puede retrotraerse a la liquidación social, en cuyo caso la Ley impone su «consideración de capital social».

En todo caso se autoriza a la Cooperativa emisora a su reembolso en todo momento, siguiendo el procedimiento de la amortización por reducción de capital en el sistema de la Ley de Sociedades Limitadas.

En beneficio de los suscriptores, la Ley General de Cooperativas (art. 53-2) determina el carácter de títulos libremente transmisibles de estas participaciones, lo que permite su abierta circulación.

Emisiones Seriadadas

En la misma línea de contribución a la financiación con capitales externos de las Cooperativas, la Ley General (art. 54) autoriza cualquier emisión de títulos seriadados («bajo cualquier modalidad jurídica»), incluidos, por supuesto, los bonos y obligaciones, a más de posibles títulos-participativos, «que podrán tener la consideración de valores mobiliarios» y serán retribuidos en función de los resultados sociales.

Complementariamente (art. 54-3) la Ley autoriza también a las Cooperativas a pactar alianzas capitalistas contractuales, bajo el sistema de las Cuentas en Participación del Código de Comercio.

Otras facilidades financieras

La Ley de Cooperativas de España también fomenta las alianzas empresariales de las Cooperativas, al entender como *resultados cooperativos ordinarios* los que tengan su origen en participaciones de las Cooperativas en sociedades accesorias.

Además, facilita la contabilidad social, superando la legislación anterior, permitiendo que los resultados extracooperativos se contabilicen sin diferenciación.

Se regulan permisivamente las colaboraciones económicas entre Cooperativas, incluidos los pactos estables de integración.



Se permiten, como «fusiones especiales», las de las Cooperativas con cualquier tipo de Sociedad Mercantil (aunque en esta materia, lógicamente, ha de estarse a la reciprocidad legislativa).

Se admiten también los socios exclusivamente capitalistas, bajo la fórmula de las llamadas «Cooperativas Mixtas».

Por último, se regulan los Grupos Cooperativos, al efecto de impulsar la integración empresarial de las Cooperativas.

Con toda esta amplia relación de medidas, la nueva Ley General de Cooperativas de España, de 1999, está sin duda en la más avanzada vía de fomento de la financiación de las Sociedades Cooperativas, siendo una legislación muy útil para el estudio comparado en la materia.

